

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GLADYS ARAGON Y OTROS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501020180042500

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 209

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que en el proceso de la referencia se encontraba programada audiencia de que trata el artículo 80 C.P.T. y S.S., para el día de hoy, diligencia que no se pudo llevar a cabo por cuanto conforme manifestación de la apoderada del señor Paulo Andrés Adarve Londoño, aquél fue calificado por la Junta Regional de Calificación del Valle del Cauca el día 21 de noviembre de 2022, calificación que será remitida al despacho el día 25 de noviembre de 2022; así las cosas, se convoca nuevamente a audiencia que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, el día **NUEVE (9) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 P.M.)**, a través de la plataforma **Lifesize**.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día **NUEVE (9) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 P.M.)**, a través de la plataforma **Lifesize**, fecha y hora en la cual se surtirá audiencia de que trata el Artículo Art. 80 CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Sust*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 23 de noviembre de 2022

En Estado No. 192 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220059000
DEMANDANTE: BERTA INES FERNANDEZ GRISALES C.C. 31.991.794
DEMANDADO: **(1) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES,
(2) COLFONDOS S.A.**

Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2022
Auto interlocutorio No. 170

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con la ley 2213/22, a saber:

No se acredita el envío por correo electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados, pues en los pantallazos de remisión de demanda y anexos a la oficina judicial de reparto, si bien se aprecia la remisión al correo de las demandadas no se acredita la constancia de recibo en el buzón de destino a efectos de la contabilización de los términos procesales pertinentes. (inc. 4º, 5º, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20, arts. 6º y 8º L. 2213/22 y C-420-2020):

De: Manuela Quintero Pineda <manuellaq@gruposolpensiones.com>
Enviado: viernes, 18 de noviembre de 2022 4:12 p. m.
Para: Recepcion Procesos Laborales - Valle Del Cauca - Cali <repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>; Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>
Asunto: Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia y CUMPLIMIENTO - LEY 2213 del 2022 - Bertha Inés Fernandez Grisales CC.31.991.794 vs COLFONDOS - COLPENSIONES

Cordial Saludo,

Enviamos en adjunto la Demanda Laboral de Primera Instancia correspondiente a Bertha Inés Fernandez Grisales CC.31.991.794, de igual forma se cumple requisito de procedibilidad al mandar de manera simultánea copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, dando así Cumplimiento a la ley 2213 del 2022

Quedamos atentos.

Cordialmente,

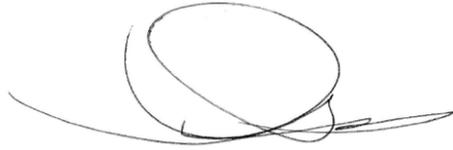


Por lo expuesto se DISPONE:

1. INADMITASE la demanda de la referencia.
2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.
3. RECONOCER personería al DR. CRISTIAM MAURICIO MONTOYA VELEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.268.554, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 139.617 del CSJ como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.-_192.
HOY, __23/11/2022_____
SRIO, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220057500
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO LONDOÑO VASQUEZ C.C. 19.373.956
DEMANDADO: **TRANSPORTES CUNDINAMARCA S.A.**

Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2022
Auto interlocutorio No. 169

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con la ley 2213/22, a saber:

No se acredita el envío por correo electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados, pues en los pantallazos de remisión de demanda y anexos a la oficina judicial de reparto, si bien se aprecia la remisión al correo de las demandadas no se acredita la constancia de recibo en el buzón de destino a efectos de la contabilización de los términos procesales pertinentes. (inc. 4º, 5º, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20, arts. 6º y 8º L. 2213/22 y C-420-2020):

De: garcia moreno abogados <gmabogados2020@gmail.com>
Enviado: viernes, 11 de noviembre de 2022 10:24 a. m.
Para: Recepcion Procesos Laborales - Valle Del Cauca - Cali <repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: DEMANDA PARA REPARTO LABORAL - CARLOS ALBERTO LONDOÑO VASQUEZ CC 19.373.956

Buen Día,

Por medio del presente correo me permito radicar demanda. Adjunto a este correo:

1. Archivo de la carátula
2. Archivo de demanda
3. Archivo de las pruebas y anexos

Por otro lado, la demanda adolece de los siguientes defectos:

- a) Se instaura la acción contra la empresa TRANSPORTE CUNDINAMARCA S.A. EN LIQUIDACIÓN CUNDITRANS, CUNDI TRANSPORTES S.A NIT. 900.235.931-6, sin embargo en las pretensiones eleva pedimento de condena no solo contra aquella, sino al igual contra la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS.
- b) La apoderada carece de poder para solicitar condena en contra de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS, así como para reclamar pagos por concepto de SANCION establecida en el art. 99 de la ley 50 de 1990.
- c) No se especifica en el poder a que "prestaciones sociales" se refiere frente a las pedidas en la demanda.
- d) Al ser la SAE, una sociedad de Economía Mixta y por ende naturaleza publica, necesario se hace acreditar el agotamiento de la vía gubernativa en los términos del art. 6º del C.P.L., lo que no se aporta para la totalidad de las pretensiones invocadas.
- e) Por último, se pretende el pago de cuota adeudada y acordada en Acuerdo de pago, no siendo el proceso ordinario el señalado para tal pretensión.

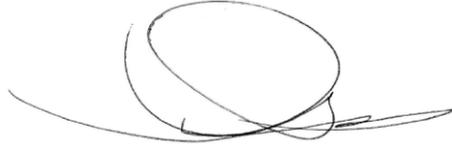
Por lo expuesto se DISPONE:

1. INADMITASE la demanda de la referencia.

2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.
3. RECONOCER personería a la DRA. ANGELA LIZETH GARCIA MORENO C.C. No. 1.143.841.953, abogada titulada en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 319.564 del CSJ como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.192.
HOY, 23/11/2022 _____
SRIO, LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Escriba el texto aquí

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220058100
DEMANDANTE: MONICA GONZALEZ MEJIA C.C. 31.870.215
DEMANDADO: **PORVENIR S.A, COLPENSIONES,**

Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2022
Auto interlocutorio No. 168

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con la ley 2213/22, a saber:

No se acredita el envío por correo electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados, pues en los pantallazos de remisión de demanda y anexos a la oficina judicial de reparto, si bien se aprecia la remisión al correo de las demandadas no se acredita la constancia de recibo en el buzón de destino a efectos de la contabilización de los términos procesales pertinentes. (inc. 4º, 5º, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20, arts. 6º y 8º L. 2213/22 y C-420-2020):

De: sergio perez <sergiopbensiones@yahoo.com.co>
Enviado: miércoles, 16 de noviembre de 2022 10:31 a. m.
Para: Recepcion Procesos Laborales - Valle Del Cauca - Cali <repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

SEÑORES

OFICINA DE REPARTO JUZGADOS LABORALES DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA (JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO)

DEMANDANTE: MONICA GONZALEZ MEJIA, CEDULA 31.870.215

DEMANDADAS: PORVENIR S.A. NIT 800144331-3 Y COLPENSIONES NIT 900336004-7

APODERADO DEMANDANTE: SERGIO PEREZ BRAVO CEDULA 1107040089

Por lo expuesto se DISPONE:

1. INADMITASE la demanda de la referencia.
2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.
3. RECONOCER personería al DR. SERGIO PEREZ BRAVO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.040.089, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 306.393 del CSJ como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALIESTADO NRO.- 192

HOY, 23 de noviembre de 2022

SRIO, LUZ HELENA GALLEG0 TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020190061700
DEMANDANTE: NANCY CLAROS TANGARIFE
DEMANDADO: INVERSIONES PALATINO SA Y OTRO

AUTO INTERLOCUTORIO No.305
Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2022

Revisado el expediente, se observa que el 06 de junio de 2022, la parte actora aporta da respuesta al requerimiento que el despacho le hiciera respeto a la notificación de la demandada INVERSIONES PALATINO S.A., indicando que procedió a notificar por correo certificado en las instalaciones de CAMPOAMOR-INVERSIONES PALATINOS, pero no recibieron, sin indicar a través de qué empresa postal y la fecha del envío de dicho mensaje.

Agrega que se procedió a notificarles por correo certificado judicial con entrega de todos los documentos del proceso, el cual fue recibido, del cual tampoco suministró el nombre de la empresa postal y la fecha del envío del mensaje.

También informa que notifico a las oficinas del abogado de la demandada, ubicada en la cra. 31 nro. 6-83, de la cual tampoco suministra el nombre de la empresa postal y la fecha del envío del mensaje.

Igualmente aduce, que envió correo a la administración de la empresa obtenida en las instalaciones CAMPOAMOR-INVERSIONES PALATINO S.A., sin indicar a través de qué empresa postal y la fecha del envío de dicho mensaje.

De la documental allegada con el escrito del 07/06/2022, constante de 821 folios, se haya la siguiente constancia expedida por la empresa postal Pronto envíos, de la cual se desprende que el día 05/05/2022, fue abierto por el destinatario, el correo electrónico enviado a la dirección electrónica zuluagafredy@hotmail.com.



Por lo anterior, en aras de salvaguardar los derechos a la defensa y debido proceso, el despacho considera que es procede ordenar el emplazamiento de la demandada, para lo cual se ordenara la publicación del edicto Emplazatorio en TYBA y se nombrara curador ad-litem para la litis (art. 29 C.P.L. en concordancia con el numeral 7º del art. 48 CGP¹, a la DRA. MARIA NIDYA SALAZAR DE MEDINA, titular de la C.C.34531982 Y T.P.16154 CSJ.

Así mismo el despacho programara fecha para llevar a cabo la audiencia del art. 77C.P.L.

En tal virtud, se, DISPONE:

1º. ORDENESE el emplazamiento de la demandada INVERSIONES PALATINO S.A., para lo cual se le nombra como curador ad-litem a la DRA. MARIA NIDYA SALAZAR DE MEDINA, titular de la C.C.34531982 Y T.P.16154 CSJ. Adviértasele que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el

¹ " 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. Adviértasele que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

4º. PUBLIQUESE por secretaría el edicto en TYBA.

5º. PROGRAMESE para audiencia del art. 77 c.p.l. el día 29 de mayo de 2023 a las 8:30am.

ADVIERTASALE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE

El juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado nro. _192___, se notifica a las partes
el presente auto.
Cali, 23/11/2022

Sria, LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS